

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San
086, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 248.

D. Eduardo de Capelástegui, Jefe superior de Administracion, honorario, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Oficial de la orden imperial de la Legion de honor, y Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que no habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 18 del corriente mes, del arbitrio provincial de 10 a 18 rs. 56 cént. en arroba de aguardiente de Castilla que se introduzca en esta provincia por los puertos secos de la misma que a continuacion se espresan, en el año económico de 1865 a 1866, he dispuesto que en el dia 10 de Julio próximo a las doce de la mañana se celebre un nuevo remate en esta forma:

Ante el Alcalde de Cangas de Onís bajo el tipo de 300 rs. el arbitrio sobre los aguardientes que se introduzcan por los puertos de Ventaniella, Arcenorio, Pontón ó Ribota, en Ponga, el de Bezo en Amieva, la Canal de Trea en Onís, el puerto de Milla en Cibrates y los de Peñamellera.

Ante el Alcalde de Cangas de Tinieo bajo el tipo de 500 rs. el de los que se introduzcan por los puertos de Serantina, Leitariegos, Valdeprado, y Trayecto.

Y ante el de Grandas de Salime bajo el tipo de 80 rs. el relativo a los puertos que se comprenden desde el de Cienfuegos en Ibias, hasta el de San Tirso de Abres, con inclusion de sus ramales y colladas.

No se admitirá proposicion alguna que bajo de los tipos espresados. La licitacion será abierta y en alza de sus mismos tipos.

Para el remate regirá el pliego de condiciones que se ha publicado en el

Boletín oficial correspondiente al dia 3 del mes actual, quedando modificada la condicion 2.ª conforme á este anuncio.

Los Alcaldes de Cangas de Onís, Cangas de Tinieo, y Grandas de Salime se servirán darle la mayor publicidad y disponer se instruya el expediente de remate con arreglo á lo prevenido en mi comunicacion de 7 del actual.

Oviedo 27 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 249.

Bagages.

Habiendo contratado don Antonio Mata, vecino de Lena, el suministro de Bagages en toda esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866, me ha participado que nombró sus representantes á las personas que á continuacion se espresa.

Oviedo. — D. Francisco Fernandez.

Siero. — Don Cesferino Diaz.

Vilaviciosa. — Don Felipe Lavandera

Colunga. — El mismo.

Sariego. — El mismo.

Rivadesella. — Don José Nuñez.

Llanes. — Don Manuel Sotres.

Parres. — Don José Alvarez.

Pajares. — Don Manuel Alvarez.

Mieres. — Don Ramon Sanchez.

Cangas de Onís. — Don Fernando

Gonzalez.

Piloña. — Don José Mata.

Nava. — Don Casimiro Francisco

Alonso.

Valdés. — Don Juan Manuel Perez.

Navia. — Don Rosendo Gonzalez.

Gijón. — Don José Matamoros.

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de los

pueblos espresados se entiendan para el servicio de bagages con los representantes que el contratista nombró,

y advierto á los de los cantones y concejos en que este no ha verificado el nombramiento de personas que le presente, que si antes de cumplir este requisito ocurre la necesidad de que se sirva algun bagage, disponga se

facilite á costa del contratista, dando parte á este Gobierno de provincia para los fines convenientes.

Oviedo 27 de Junio de 1865. —

El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 250.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio, — Comercio.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar por Real orden de 11 de Abril último, que dentro del mas breve término, se remita al Ministerio de Fomento, un estado de la produccion, consumo, importacion y exportacion de granos y otros artículos en esta provincia, durante los años de 1862, 1863 y 1864, con sugesion al modelo que á continuacion se inserta. Con objeto de que este trabajo sea lo mas exacto posible, se manda tambien constituir en esta capital una Junta encargada de recojer y organizar los datos y proponerme el proyecto de estado y que se forme otra en cada partido judicial compuesta del Alcalde, del Administrador de la Aduana, si la hubiese en la cabeza de partido, y de dos ó tres contribuyentes ó personas entendidas que yo designe, cuya junta deberá entenderse para la reunion de datos con los Alcaldes de los demás concejos, y remitirlos, una vez formados, á la Junta de la Capital de la provincia.

Instalada ya esta bajo mi presidencia, y designadas las personas que han de componer las juntas de los partidos judiciales, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Se formará en cada concejo una Junta municipal compuesta del Alcalde, dos mayores contribuyentes y personas de inteligencia nombradas por el mismo, y el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Los Sres. Alcaldes procederán luego que reciban esta circular á instalar dicha Junta, y dispondrán asi mismo que el Alcalde pedáneo y dos vecinos de los mas entendidos y pudientes de cada parroquia, designados por aquellos, averiguen el número de fanegas de trigo, centeno, avena, ce-

bada, y maiz, y arobas de vino y aceite que se hayan producido en ella en cada uno de los años de 1862 á 1863 y 1864, cuantas se han introducido de otros puntos, espresando á ser posible si de dentro ó fuera de la provincia; y cuantas se han esportado ó estraído para otros distritos ó provincias, ó para el extranjero.

3.ª Recogidos estos datos por la Junta municipal, y formando con ellos un estado por cada año de los espresados, los remitirá sin demora á la Junta del partido judicial á que el distrito corresponda.

4.ª Los Sres. Alcaldes de la capital del partido judicial instalarán inmediatamente la Junta de partido, y esta se ocupará sin alzar mano de reunir los datos necesarios para la formacion del estado que se reclama, valiéndose para ello de los medios que juzguen mas acertados, á fin de conseguir el mas pronto y mas exacto resultado en los trabajos.

5.ª Los Alcaldes de los distritos facilitarán á las respectivas Juntas de partido, cuantos datos y noticias les pidan, y secundarán las disposiciones que estas acuerden para su adquisicion.

6.ª Reunidos por la Junta todos los datos, formarán los estados con arreglo al modelo adjunto, y los remitirá por mi conducto á la Junta de provincia.

7.ª Del recibo de esta circular se me dará aviso por los Alcaldes á correo seguido, y espero que no darán lugar á recuerdos.

Por último, encargo á todos la mayor exactitud y actividad posibles en proporcionarse y reunir los datos espresados, debiendo tener muy presente que el objeto que el Gobierno de S. M. se propone al exigirlos, es puramente estadístico, y dirigido únicamente á poseer noticias suficientes de la fuerza productora del pais, de su consumo y de sus necesidades en tan importante materia, cuya sola consideracion basta para demostrar la conveniencia de que se emplee el mas esquisito celo y cuidado en la ejecucion del trabajo á que esta circular se refiere.

Oviedo 23 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Las casillas de los números de los artículos de este Boletín se hallan en el reverso de cada hoja.

DE

cion en esta provincia durante los años de 1862, 1863 y

E OTRAS PROVINCIAS.					IMPORTACION DEL EXTRANJERO.					EXPORTACION A OTRAS PROVINCIAS.					EXPORTACION AL EXTRANJERO.										
da de Castilla.					Medida de Castilla.					Medida de Castilla.					Medida de Castilla.										
Cebada	Maiz.	Vino.	Acete.	Trigo	Cente- no.	Avena.	Cebada	Maiz.	Vino.	Acete.	Trigo	Cente- no.	Avena.	Cebada	Maiz.	Vino.	Acete.	Trigo	Cente- no.	Avena.	Cebada	Maiz.	Vino.	Acete.	
Fanegas	Fanegas	Arroba.	Arroba.	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Arroba.	Arroba.	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Arroba.	Arroba.	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Arroba.	Arroba.

1863.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1864.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

blanco mientras continúe la prohibicion existente.

En el día 9 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana saldrán á remate público en este Gobierno de provincia, las contratas del suministro de harinas de 2.ª y 3.ª clase, y de los artículos necesarios para la confeccion del chocolate, con destino á los establecimientos provinciales de beneficencia de esta Ciudad, bajo las respectivas condiciones que á continuación se insertan.

Las persona que deseen interesarse en alguno de estos dos remates presentarán oportunamente sus proposiciones en este Gobierno con las muestras del género y demás prevenido en las citadas condiciones, en inteligencia de que aquellos serán adjudicados á les mas ventajosos postores.

Oviado 26 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Harinas.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de beneficencia de esta Ciudad saca á subasta pública el suministro de harinas para los establecimientos que dependen de la misma.

1.ª Se contrata el suministro de harinas de 2.ª y 3.ª clase para la elaboracion del qua diariamente necesitan el Hospicio, Hospital y casa de Caridad de San Lázaro, desde el día 1.º del mes de Julio próximo en que se apruebe la subasta, al 31 de Octubre inclusive del corriente año.

2.ª El licitador de harinas presentará con su proposicion una sola muestra de cada clase de ellas, ó sea de 2.ª y 3.ª, las cuales aprobadas que sean han de servir de tipo para la subasta y de base para las entregas que periódicamente se le reclamen, sin cuyo esencial requisito no podrá ser admitido á licitacion.

3.ª El precio que el rematante fije á sus harinas, bien por arroba ú otra medida, ha de ser siempre uno mismo y sin alteracion durante el tiempo del contrato, sin que por causa ni motivo alguno pueda subirle ni en un solo céntimo.

4.ª Los pedidos se han de hacer por el Director del Hospicio con la oportunidad debida, de modo que siempre haya surtido para que no falte pan á los establecimientos benéficos que tienen que tomarlo de su tahona, y el contratista habrá de efectuar la entrega de dichos pedidos dentro del periodo que le marque el Director y en el mismo establecimiento por su cuenta, haciéndose luego el examen y comparacion previos, con la muestra que sirva de tipo y el correspondiente repeso y valuacion.

5.ª Si el contratista no surtiera oportunamente del pedido ó de las harinas necesarias, ó estas no fuesen de ley, y el Director temiese con fundamento no poder proveer de pan en tiempo á los establecimientos, queda este autorizado para tomar la que le sea precisa por aquel entonces, de cualquiera de los almacenes ó espendedurias de esta capital, por cuenta del espresado contratista.

6.ª Si este insistiere en que la harina presentada reúne las circunstancias y condiciones de la contrata, una comision de la Junta, valiéndose de los mejores medios que su celo le aconseje, decidirá si es ó no de paso procurando la mayor brevedad posible en la resolucion.

7.ª El contratista depositará previamente 12.000 reales cuya cantidad no podrá levantar, á no otorgar antes escritura de fianza del exacto cumplimiento de la contrata.

8.ª Los licitadores acreditarán previamente haber consignado en esta Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 3.000 reales, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Terminada la subasta se devolverán á los licitadores sus respectivas cartas de pago, excepto al rematante cuyo documento quedará retenido hasta que la Junta disponga su entrega.

9.ª La subasta tendrá lugar el día 9 de Julio próximo á las doce de su mañana en el Gobierno civil de esta provincia y cuarto despacho del Señor Gobernador bajo la presidencia del mismo, ó persona en quien se sirva delegar, y de un vocal de la Junta.

10. Las proposiciones se admitirán hasta las doce del día señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, autorizados con la firma del licitador y escritas las cantidades en letra.

11. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva señalar.

12. No se admitirán proposiciones por ventajosas que sean que contengan posturas indeterminadas, ni las presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado el acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer válida y eficazmente.

13. El remate no surtirá efecto sin la aprobacion de la Junta provincial, y se pondrá en conocimiento del contratista, dentro de cinco días á contar desde la fecha de aquella.

14. A los tres dias de haber sido aprobado el remate hará el contratista el depósito ó la escritura de fianza que prescribe la condicion 7.ª

15. Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Adicional.

Si el contratista quebrase por desgracia, ó no pudiese continuar en el contrato se sacará el suministro á nuevo remate en quiebra, y aquel deberá satisfacer la diferencia que pudiera resultar en la segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. que vive en enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número para el remate del suministro de la harina de 2.ª y 3.ª con que confeccionar el pan necesario á los asilos de Beneficencia de esta capital, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujecion al espresado pliego á los precios siguientes:
La arroba de harina pura de 2.ª clase á reales vn.
La id id de 3.ª á reales vn.
Oviado, fecha y firma.

Chocolate.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de las especies que son precisas para la confeccion del chocolate que sea necesario á los establecimientos dependientes de la misma.

1.ª El término de la contrata empezará desde el día 1.º del próximo mes de Julio en que se apruebe el remate y concluirá en 30 de Junio inclusive del año próximo de 1866; debiendo consistir el suministro en las especies precisas para hacer el chocolate necesario á los tres asilos provinciales de Beneficencia de esta capital.

2.ª Dichos artículos han de consistir precisamente en cacao caracas, guayaquil, azúcar apajado claro, canela fina en rama y papel para el envuelto, pero de modo que deberán regularse para cada molienda ó tarea de 30 libras, 15 de caracas, 5 de guayaquil, 14 id. de azúcar, 4 onzas de canela y 15 pliegos papel de hilo.

3.ª Estas especies podrán tomarse en cantidades mas crecidas, segun el pedido que se haga necesario, si bien en la justa y debida proporcion que se indica en la condicion precedente respecto á cada molienda.

4.ª La confeccion del chocolate no es de cargo del contratista, sino que la Junta dispondrá á quien haya de encomendarse este trabajo.

5.ª El suministro de dichas especies se hará en el establecimiento que la Junta designe oportunamente y por cuenta del contratista; debiendo efectuarse en sacos buenos y sin roturas, á escepcion del papel, haciéndose en el acto el repeso respectivo de unas y otras especies por ante el Director del establecimiento á quien se haga la entrega.

6.ª No es admisible el grano averiado, enmohecido ó de condiciones inconvenientes, así como tampoco lo será el azúcar pasado ó humedecido, y al efecto los licitadores presentarán con sus proposiciones escritas las muestras de cada artículo ó especie con la conveniente separacion.

7.ª Si el contratista no cumpliera con el suministro en los plazos ó épocas que se le señalen, ó presentase cualquiera de las citadas especies que no sean de pasó á juicio del Director que las haya de recibir, previo conocimiento y conformidad de los Señores Visitadores del asilo ó de la Comision que al efecto nombre la Junta, tendrá que presentar aquel otras de buena calidad; y si entre tanto y por su demora careciese alguno de los establecimientos del género necesario, podrá tomarse este de cualquiera de los comerciantes de esta Ciudad por cuenta del mismo contratista, hasta que este haga el suministro de cantidades admisibles; quedando además sugeto á la indemnizacion de los perjuicios que con su demora origine.

8.ª La Junta se reserva no aceptar las proposiciones que se presenten si á su juicio no son admisibles.

9.ª En el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, cada establecimiento liquidará al contratista la cuenta de los artículos que para el chocolate le hubiese entregado durante el mes anterior, y su importe se le satisfará con arreglo al precio en

que se efectuó la contrata por cada uno de los artículos espresados, si bien entonces se le harán los descuentos á que pudiese haber lugar segun lo consignado en la condicion. 7.ª

10. El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones, dando fiador de abono á satisfacion de la Junta de Beneficencia, ó del Presidente de ella; ó en otro caso dejará en garantia la cantidad de 6000 reales en la Caja Sucursal de Depósitos hasta la terminacion de la contrata, entregando al efecto el talon en la Secretaria de dicha Junta bajo recibo provisional que se expedirá á su favor de esta entrega.

Terminado el contrato podrá recoger las muestras del genero depositado.

11. Las proposiciones se harán y admitirán hasta las doce del día señalado para el remate; debiendo presentarse en pliegos cerrados, hechos con arreglo al modelo que va al final de estas condiciones, autorizados con firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra; acompañando muestras de los géneros en la forma que tenga por conveniente para su identificacion; y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de él por la mencionada Junta. Estas muestras las dejará el contratista en depósito en frasquitos de cristal durante el término de la contrata, los cuales se sellarán, lacrarán y servirán para compararlas oportunamente con los géneros que se suministren.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demás de la escritura y su copia en su caso.

Adicional.

Si el contratista quebrase ó no pudiese continuar en el contrato, se sacará el suministro á nuevo remate en quiebra, y aquel deberá satisfacer la diferencia que pudiera resultar en la segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. que vive en enterado del pliego de condiciones inserto en el boletín oficial número para la subasta de los artículos que se requieren para la confeccion del chocolate necesario á los establecimientos que dependen de la Junta provincial de Beneficencia, ofrece suministrarlos con estricta sujecion á dicho pliego y á las adjuntas muestras a los precios siguientes, durante todo el año de la contrata.

Caracas á reales libra castellana.
Guayaquil á id. id. id.
Azúcar á id. id. id.
Canela á id. onza.
Papel á la mano.

Oviado: fecha y firma.